

PODER JUDICIAL

ACUERDO ACJ-4/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, expide el **ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual establece las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que la Ley en mención, establece en sus artículos 19 y 38 atribuciones a los Poderes Judiciales tanto federal como estatales, relacionadas con la certificación de personas facilitadoras en el ámbito público y privado, así como personas abogadas colaborativas, en los términos señalados por la Ley General y demás normatividad que resulte aplicable.

TERCERO. Que mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, el Consejo de la Judicatura puede dictar ordenamientos que faciliten a los destinatarios la observancia de la leyes, a través de disposiciones generales, imperativas y abstractas que detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, así como reglas de integración, organización y funcionamiento de la institución, para mejor proveer a su cumplimiento, en la esfera administrativa.

CUARTO. Que derivado de lo señalado anteriormente, es necesario instrumentar las bases para la ejecución de las atribuciones conferidas por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias al Poder Judicial del Estado de Querétaro, relativas a la certificación de personas facilitadoras y abogadas colaborativas, para ello se considera contar con un órgano colegiado, especializado que cuente con una visión integral, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de profesionalización y el control respectivo para la capacitación, y en su caso la aplicación de sanciones a personas facilitadoras, abogadas colaborativas y centros privados de mecanismos alternativos de solución de controversias que incumplan con las obligaciones señaladas en la Ley General y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones señaladas anteriormente, se expide el siguiente:

ACUERDO ACJ-4/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Certificación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por:

- I. **Certificación:** Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por el Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- II. **Centro:** Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- III. **Comité de Certificación:** Comité de Certificación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- IV. **Instituciones capacitadoras:** Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, autorizadas por el Poder Judicial para otorgar capacitación a las personas aspirantes a ser facilitadoras públicas y privadas, o abogadas colaborativas.
- V. **Instituto:** Instituto de Especialización Judicial.
- VI. **Ley General:** Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- VII. **Persona abogada colaborativa:** Persona que cuenta con cédula para ejercer la profesión de derecho o abogacía, certificada en mecanismos alternativos de solución de controversias, que participa en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones benéficas para las mismas.
- VIII. **Persona facilitadora pública:** Son las personas certificadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, adscritas y en funciones en un centro público.
- IX. **Persona facilitadora privada:** Son las personas certificadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, en funciones en el ámbito privado.
- X. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo Del Comité de Certificación

Artículo 3. Comité de Certificación. Será el encargado de otorgar, negar, revocar, suspender o renovar la certificación a las personas facilitadoras en el ámbito público y privado, y de las personas abogadas colaborativas en los términos establecidos por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás disposiciones que resulten aplicables, así como substanciar el procedimiento administrativo y en su caso imponer las sanciones correspondientes a las personas facilitadoras, abogadas colaborativas y Centros Privados.

El Comité vigilará y garantizará que en los procesos como en sus determinaciones se observen los principios de imparcialidad, objetividad, igualdad, equidad, transparencia y legalidad.

Artículo 4. Integrantes. El Comité de Certificación, se integrará por:

- I. **Persona titular de la Presidencia del Comité:** Un Consejero de la Judicatura, designado por el Pleno del mismo;
 - II. **Segundo vocal:** Un Consejero de la Judicatura, designado por el Pleno del mismo;
 - III. **Tercer vocal:** Una persona Juzgadora de primera instancia, designada por el Consejo de la Judicatura;
 - IV. **Cuarto vocal:** La persona titular del Centro, y
 - V. **Quinto vocal:** La persona titular del Instituto.
- Cada integrante del Comité tiene derecho a voz y voto.

En caso de falta o excusa de algún integrante, intervendrá la persona suplente designada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, según corresponda. La persona suplente del tercer, cuarto y quinto vocal será la que designen por escrito, la cual deberá tener un cargo igual o mayor a una Jefatura de Área.

Contará con una Secretaría Técnica, que la detentará la persona Titular de la Coordinación de Mecanismos Alternativos adscrita al Centro de Justicia Alternativa.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el Comité podrá auxiliarse de las demás áreas del Poder Judicial, así como de diversas personas expertas del ámbito público o privado, que resulten necesarias.

En caso de que en algún proceso exista conflicto de intereses con algún integrante del Comité, éste deberá excusarse de conocer del mismo y su lugar será ocupado por la persona suplente que corresponda.

Artículo 5. Funciones. El Comité de Certificación tendrá las siguientes funciones:

- I. Otorgar, negar, revocar, suspender o renovar la certificación de las personas facilitadoras y abogadas colaborativas;
- II. Autorizar, coordinar y supervisar el proceso de certificación, especialización y renovación de las personas facilitadoras y abogadas colaborativas, con el apoyo del Centro e Instituto;
- III. Integrar los expedientes de las personas aspirantes a la certificación, especialización o renovación de estas, con el apoyo del Instituto;
- IV. Expedir la certificación o renovación a las personas facilitadoras y abogadas colaborativas, una vez que cumplan los requisitos señalados por la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables;
- V. Aprobar los planes y programas de capacitación básica, continua y especializadas para las personas facilitadoras y abogadas colaborativas tanto del Centro, como de las Instituciones capacitadoras;
- VI. Ordenar las publicaciones que resulten necesarias en el sitio del Poder Judicial, para informar o notificar a quienes aspiren sobre los procedimientos ante el Comité;
- VII. Determinar la garantía que las personas facilitadoras y abogadas colaborativas privadas que hayan obtenido una certificación, deberán presentar previo al inicio de sus funciones;
- VIII. Generar acciones de difusión para promover la profesionalización y certificación de las personas facilitadoras y abogadas colaborativas, así como para la gestión de centros que otorguen mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Conocer de las quejas que se presenten con motivo del incumplimiento de obligaciones de personas facilitadoras, abogadas colaborativas y centros privados;
- X. Instrumentar el procedimiento para la investigación e imposición de sanciones con motivo del incumplimiento de obligaciones de personas facilitadoras, abogadas colaborativas y centros privados;
- XI. Evaluar y supervisar el desempeño de los Centros Públicos y Privados, a través del Centro;
- XII. Supervisar el desempeño de las personas facilitadoras y abogadas colaborativas, a través del Centro;
- XIII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del Comité.

Artículo 6. Funciones de los integrantes. Las funciones de las personas integrantes del Comité, son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité, con derecho de voz y voto;

- II. Participar en la deliberación de los asuntos del orden del día;
- III. Presentar al Comité, previo a una sesión y durante la misma, proyectos, informes o personas invitadas, sobre asuntos que estimen oportunos de acuerdo al objeto del Comité;
- IV. Firmar en conjunto con la persona Secretaria Técnica del Comité, las actas aprobadas de las sesiones del Comité;
- V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, y
- VI. Las demás que prevean los ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Comité de Certificación:

- I. Convocar a las sesiones del Comité por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- II. Presidir, dirigir y participar en los debates de las sesiones del Comité;
- III. Declarar la existencia de quórum, iniciar la sesión, decretar los recesos necesarios y levantar la sesión;
- IV. Despachar la correspondencia del Comité;
- V. Tramitar y organizar el archivo de los asuntos ordinarios y urgentes que sean sometidos al Comité;
- VI. Turnar los asuntos relacionados con las atribuciones del Comité, a sus integrantes para dictamen o proyecto;
- VII. Dirigir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- VIII. Someter a votación los proyectos, acuerdos, resoluciones y demás situaciones del Comité;
- IX. Poner a consideración del Comité el aplazamiento de asuntos por razones que así lo justifiquen;
- X. Representar al Comité ante las autoridades que correspondan, cuando se promueva algún recurso o juicio en contra de aquel, y
- XI. Las demás que se deriven de los ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría Técnica. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité de Certificación:

- I. Recibir en su despacho, registrar y dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de la correspondencia y asuntos recibidos, competencia del Comité;
- II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité el turno consecutivo de los asuntos del Comité, para su análisis y presentación del dictamen o proyecto;
- III. Dar cuenta a quien detente la Presidencia del Comité periódicamente del estado que guardan los asuntos en conocimiento de dicho órgano y los acuerdos tomados por el Comité, así como someter a su consideración los acuerdos conducentes para su consecución;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a la consideración de la persona titular de la Presidencia del Comité, así como elaborar las respectivas convocatorias y distribuir las entre los integrantes;
- V. Llevar registro de asistencia, verificar el quórum de asistencia de las sesiones y dar cuenta de ello a la Presidencia del Comité;

- VI. Tomar las votaciones de los integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VII. Elaborar y someter a consideración del Comité, para su aprobación y firma, las actas relativas a las sesiones de dicho órgano;
- VIII. Llevar a cabo las funciones de control, registro y custodia de las actas y archivo en general del Comité;
- IX. Dar fe y expedir constancias de las actas, resoluciones, criterios y demás documentos que obren en los archivos del Comité, de acuerdo a la organización establecida;
- X. Informar al Comité, en cada sesión ordinaria, el reporte estadístico cualitativo y cuantitativo de actividades;
- XI. Las demás que se deriven de este acuerdo o le sea encomendada por alguno de los integrantes del Comité relacionadas con su objeto.

Artículo 9. Permanencia. Durante el desarrollo de las sesiones, las personas integrantes del Comité deberán permanecer hasta que se den por concluidas, salvo que sobrevenga alguna causa justificada que sea calificada por el Comité y por la cual deba retirarse.

Artículo 10. Ausencias. En caso de ausencia definitiva o temporal de alguno de los integrantes del Comité, la persona que ejerza la titularidad de la Secretaría Técnica dará cuenta a la Presidencia del Comité, para que se realice la sustitución en los términos previstos en el presente acuerdo.

Capítulo Tercero De las Sesiones

Artículo 11. Sesiones. El Comité de Certificación sesionará ordinariamente por lo menos dos veces por año para tratar los asuntos de su competencia y de forma extraordinaria, las veces que se estimen necesarias, a petición de cualquiera de sus integrantes. Emitirá sus acuerdos por mayoría simple de votos de sus integrantes. En caso de empate, quien Presida tendrá voto de calidad.

Las sesiones del Comité de Certificación podrán ser presenciales o por medios electrónicos.

El Comité de Certificación podrá aprobar la asistencia de invitados a sus sesiones, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 12. Convocatoria. Las convocatorias a las sesiones serán enviadas por la Secretaría Técnica, previa instrucción de la Presidencia del Comité, y deberán contener el orden del día, así como la documentación relacionada con los puntos a tratar y se enviarán por oficio o a través de medios electrónicos a sus integrantes, cuando menos con cinco días hábiles a la fecha de la sesión, si fuere ordinaria; y con la anticipación que el caso lo permita, tratándose de sesiones extraordinarias.

En la convocatoria se hará constar el lugar o modalidad, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Cada asunto del orden del día en la sesión del Comité será expuesto por quien lo haya formulado o presentado, a quien la persona que lo presida le dará el uso de la voz para este efecto y dirigirá el debate si el asunto lo amerita; enseguida se procederá a la votación, de no ser así y requiera profundizarse en su estudio, se podrá diferir para la siguiente sesión del Comité.

Artículo 13. Quórum. El Comité de Certificación sesionará válidamente con la asistencia por lo menos de cuatro de sus miembros propietarios o suplentes, entre los cuales se encuentra la persona titular de la Presidencia.

Si no se integra el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con cuando menos tres de sus integrantes o suplentes, entre los que se encuentra la persona titular de la Presidencia, a tal efecto será la Secretaría Técnica quien los convoque por medio electrónico.

Artículo 14. Actas. La Secretaría Técnica, elaborará un acta por cada sesión, la cual se firmará por los integrantes del Comité de Certificación que hayan asistido a la sesión.

Capítulo Cuarto

Del Procedimiento ante el Comité de Certificación

Artículo 15. Reglas aplicables. El procedimiento ante el Comité de Certificación para la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley General y demás disposiciones legales que resulten aplicables, se regirán por el presente acuerdo.

Artículo 16. Derechos. En el procedimiento derivado de quejas, se observará en todo momento la garantía de audiencia previa.

Artículo 17. Autonomía del procedimiento. La competencia del Comité de Certificación no afecta la de las autoridades en materia de responsabilidades administrativas, por lo que el procedimiento regulado en el presente Acuerdo es autónomo del procedimiento de responsabilidad administrativas y de otros que tengan lugar por la comisión de las conductas respectivas.

Artículo 18. Derecho de Audiencia. El Comité de Certificación citará a la persona respecto de la cual se recibió queja, para que emita su versión en relación a la norma que se diga dejó de observar.

Artículo 19. Resolución. Una vez escuchada a la persona, el Comité de Certificación sesionará en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a efecto de resolver lo conducente, que podrá ser de archivo o sanción.

Artículo 20. Notificación. La resolución que emita el Comité de Certificación, deberá hacerse del conocimiento de la persona respecto de la cual se recibió la queja, así como del Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página web del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. El Comité de Certificación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Querétaro, deberá celebrar su sesión de instalación e iniciar sus funciones a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

La Secretaria Técnica, Sofía Valeria González Campos, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el **ACUERDO ACJ-4/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 07 de abril de 2025. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 18 de abril de 2025. Rúbrica.